

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.

*Cámaras Oficiales de la provincia*.—Año. . . 30 pesetas.

*Particulares*.—Año. . . . . 40 pesetas.

Semestre. . . . . 22 id.

Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concar-niente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Octubre)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1205

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de

Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría, y Secretarios-Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva

provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá a acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y co-tejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del

Presidente de la Corporación de que se trata.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la pose-

sión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva ori-

ginará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid 2 de Octubre de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Albacete: La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem ídem, 4.000; Tobarra ídem ídem, 4.000.

Almería: Vélez Rubio, ídem ídem, 4.000; Huércal Overa, ídem ídem, 4.000; Cuevas de Vera, ídem ídem, 4.000; Adra, ídem ídem, 4.000; Dalías, ídem ídem, 4.000 pesetas.

Ávila: San Bartolomé de Pinares ídem ídem, 4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, ídem ídem, 4.000; Los Santos de Maimona, ídem ídem, 4.000; Villanueva del Fresno, ídem ídem, 4.000; Granja de Torrehermosa, ídem ídem, 4.000; Fuente de Cantos, ídem ídem, 4.000; Berlanga, ídem ídem, 4.000; Llerena, ídem ídem, 4.000; Fuente del Maestre, ídem ídem, 4.000 pesetas.

Baleares: Ibiza, ídem ídem, 4.000

Barcelona: Santa Coloma de Gramanet, ídem ídem, 4.000; Premiá de Mar, ídem ídem, 4.000; Berga, ídem ídem, 4.000.

Cádiz: Capital, primera ídem, 9.000; Jerez de la Frontera, ídem ídem, 9.000; Olvera, quinta ídem, 4.500 voluntarias; Villamartín, ídem ídem, 4.000; Conil, ídem ídem, 4.000; San Roque, ídem ídem, 4.000; Chipiona, ídem ídem, 4.000.

Castellón: Onda, ídem ídem, 4.000; Vall de Uxó, ídem ídem, 4.000; Vinaró, ídem ídem, 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta ídem 5.000; Calzada de Calatrava, quinta ídem, 5.000, voluntarias; Infantes, ídem ídem, 4.000; Herencia, ídem ídem, 4.000; Almodóvar del Campo, ídem ídem, 4.000, y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido.

Córdoba: Montoro, cuarta ídem, 5.000 libras de descuento, y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración de Justicia; Hornachuelos, quinta ídem, 4.000; Fernán Núñez, ídem ídem, 4.000; Pedro Abad ídem ídem, 4.000, libras de impuesto; Adamuz, ídem ídem, 4.000; Belalcázar, ídem ídem, 4.000; Cañete de las Torres, ídem ídem, 4.000; Luque, ídem ídem, 4.000; Villa del Río, ídem ídem, 4.000; Bélmez, ídem ídem, 4.000; Santaella, ídem ídem, 4.000; Espejo,

ídem ídem, 4.000; Villanueva del Duque, ídem ídem, 4.000; Hinojosa del Duque, ídem ídem, 4.000; Posadas, ídem ídem, 4.000; La Rambla, ídem ídem, 4.000.

Gerona: San Feliú de Guixols, cuarta ídem, 5.000; La Bisbal, quinta ídem, 4.000; Bañolas, ídem ídem, 4.000; Blanes, ídem ídem, 4.000; Palamós, ídem ídem, 4.000; San Juan de las Abadesas, ídem ídem, 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta ídem, 4.000.

Guipúzcoa: Rentería, cuarta ídem, 5.000; Oñate, quinta ídem, 4.000.

Huelva: Nerva, cuarta ídem, 5.000; Calañas, quinta ídem, 4.000; Almonte, ídem ídem, 4.000; Hinojos, ídem ídem, 4.000; Trigueros, ídem ídem, 4.000; Gibraltón, ídem ídem, 4.000; Villalba del Alcor, ídem ídem, 4.000; Rociana, ídem ídem, 4.000; Cartaya, ídem ídem, 4.000; Moguer, ídem ídem, 4.000; Lepe, ídem ídem, 4.000; Valverde del Camino, ídem ídem, 4.000 más 550 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baeza, tercera ídem, 6.000; Marmolejo, quinta ídem, 4.000; Villanueva del Arzobispo, ídem ídem, 4.000; Beas de Segura, ídem ídem, 4.000; Jódar, ídem ídem, 4.000; Bailén, ídem ídem, 4.000; Arjona, ídem ídem, 4.000; Arjonilla, ídem ídem, 4.000; Mancha Real, ídem ídem, 4.000.

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular), primera ídem, 11.000; Guía, quinta ídem, 4.000.

León: Ponferrada, cuarta ídem, 5.000, libre de descuentos y 520 pesetas por el presupuesto carcelario.

Lérida: Tárrega, quinta ídem, 4.000; Cervera, ídem ídem, 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, ídem ídem, 4.000; Cervera del Río Alhama, ídem ídem, 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta ídem, pesetas 5.000; Campillos, quinta ídem, 4.000; Cortes de la Frontera, ídem ídem, 4.000; Alora, ídem ídem, 4.000.

Murcia: Aguilas, cuarta ídem, pesetas 5.000; Moratalla, quinta ídem, 4.000.

Oviedo: Cudillero, ídem ídem, 5.000, voluntarias; Castrillón, ídem ídem, pesetas 4.000; Piloña, ídem ídem, 4.000; Laviana, ídem ídem, 4.000; Llanera, ídem ídem, 4.000.

Pontevedra: Tuy, ídem ídem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000; La Orotava, cuarta ídem, 5.000 y 600 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la administración de Justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod, quinta ídem, 4.000; Santa Cruz de la Palma, ídem ídem, 4.000; Güímar, ídem ídem, 4.000.

Segovia: Cuéllar, ídem ídem, 4.000.

Toledo: Consuegra, ídem ídem, pesetas 4.000.

Valencia: Capital, primera ídem, 10.000, voluntarias; Algemés, quinta ídem, 5.000 voluntarias, y satisfaciendo la Corporación la contribución de Utilidades; Requena, ídem ídem, 5.000, voluntarias; Paterna, ídem ídem, 4.000, sin descuento de Utilidades.

Valladolid: Nava del Rey, ídem ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, cuarta ídem 5.000; Lejona, quinta ídem 4.000 pesetas.

Zaragoza: Calatayud, ídem, 5.000, íntegras, sin deducción alguna; Taus-te, quinta ídem, 4.000, sin descuento alguno.

(Gaceta del día 3 de Octubre).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 203

El Sr. Alcalde de Añosa, con fecha 9 de los corrientes, me comunica tener detenida una caballería mular, ignorándose su dueño, quien puede recojerla previas señas correspondientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

*Jaquín Sarmiento Rivera*

### CIRCULAR NÚM. 204

Según me participa el Sr. Alcalde de Herrera de Valdecañas, con fecha 9 de los corrientes se le ha presentado el vecino de la misma Silvano González Prieto, manifestándole que el día 7 y hora de las cinco de la tarde, se le extraviaron dos burros de su propiedad en el término municipal de Villahán de Palenzuela, de las señas siguientes: color pardo, con banda negra al lomo y brazuelo, edad 7 años y herrada de las manos.

La otra de igual color e iguales bandas, de 11 a 12 años y heirada por completo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los Sres. Alcaldes y en cuyo poder se encuentren, lo participe al de Herrera de Valdecañas, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de su dueño y pase a recogerlas.

Palencia 10 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

*Jaquín Sarmiento Rivera*

## Dirección general de Agricultura

### Distribución gratuita de moreras

Habiendo dispuesto esta Dirección general, de acuerdo con los fines asignados al «Servicio de Fomento de la Sericultura e Industrias Serícola y Sadera», conceder gratuitamente plantas de moreras de porte alto, seto y semillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 15 del próximo Noviembre, a la Dirección general de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA AÑO DE 1930

### INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Octubre de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11 752 74
• 2.º Representación provincial.....	458 33
• 3.º Vigilancia y Seguridad.....	•
• 4.º Bienes provinciales.....	541 66
• 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
• 6.º Personal y material.....	13.435 26
• 7.º Salubridad e Higiene.....	1.666 66
• 8.º Beneficencia.....	53.268 45
• 9.º Asistencia social.....	1.080 00
• 10. Instrucción pública.....	7 025 00
• 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	57.459 72
• 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	•
• 13. Montes y pesca.....	833 33
• 14. Agricultura y ganadería.....	5 833 33
• 15. Crédito provincial.....	•
• 16. Mancomunidades interprovinciales.....	1.333 33
• 17. Devoluciones.....	•
• 18. Imprevistos.....	1.666 66
• 19. Resultados.....	•
<b>TOTAL.....</b>	<b>165 521 13</b>

Palencia 25 de Septiembre de 1930.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Interventor accidental, Saturnino Gutiérrez Vega.

### Sesión de 30 de Septiembre de 1930

La Comisión permanente acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

### Comisión Provincial Permanente

#### SUBVENCIONES

Publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 7 de Febrero último, núm. 17, el anuncio abriendo el plazo, que durará todo el año, para concesión de subvenciones por obras sanitarias a los Ayuntamientos de la provincia, se observa que las peticiones son reducidas, y estando para finalizar el ejercicio, en el deseo la Diputación de emplear eficazmente las 20.000 pesetas que al efecto figuran consignadas en el capítulo 7.º, artículo 3.º y las 16.334'75 refundidas a las anteriores, como procedentes de resultados del ejercicio anterior; la Comisión Provincial acordó extender dichas Bases a otros interesantes aspectos sanitarios, facilitando la tramitación, y dando en general más amplitud a estos beneficios, a cuyo efecto aprobó las siguientes

#### BASES

1.ª Los Ayuntamientos que soliciten subvenciones, deberán encon-

trarse al corriente en el pago de la aportación municipal forzosa ordinaria para con la Diputación, así como no tener nota que les haga desmerecer en el concepto de bien administrados.

2.ª Ningún Municipio podrá obtener nueva subvención para obras hasta después de transcurridos tres años de la anterior, exceptuándose el caso en que, las cantidades solicitadas no excedan del total de la partida consignada para el ejercicio.

3.ª No tendrán estas subvenciones efecto retroactivo. Por lo tanto, sólo se concederán para obras que se hayan iniciado o inicien con posterioridad a 1.º de Enero último.

4.ª Las obras para que se concederá la subvención, serán:

a) Abastecimiento de aguas, comprendiéndose en este apartado la canalización de aguas potables, depósitos para las mismas, redes de distribución, fuentes y abrevaderos.

b) Evacuación de inmundicias,

abarcando este epigrafe, alcantarillado, pozos sépticos y lavaderos.

c) Saneamiento de zonas palúdicas.

d) Cementerios y depósitos de cadáveres; y

e) Mataderos.

5.ª Estas subvenciones se solicitarán en lo que resta de año.

6.ª Las subvenciones se concederán en forma de un tanto por ciento de las obras realizadas, debidamente comprobadas por un técnico de la Diputación (si no se han efectuado por contrata mediante subasta legal), con arreglo a una escala de orden inverso a la aportación municipal que pague el Ayuntamiento a la Diputación, en la forma siguiente: Hasta 2.000 pesetas de aportación, el 25 por ciento.

De 2.001 a 4.000, el 20 por 100.

De 4.001 a 10.000, el 15 por 100.

De 10.001 a 20.000, el 12 por 100.

De 20.001 a 35.000, el 10 por 100.

De 35.001 a 50.000, el 8 por 100.

De 50.001 en adelante, el 5 por 100.

En el caso de que al finalizar el ejercicio, no hubiere en presupuesto cantidad suficiente para cubrir todas las subvenciones concedidas, se reconocerán los créditos correspondientes en el del próximo ejercicio.

7.ª Por lo que afecta a las subvenciones para obras de abastecimiento de aguas potables, se requerirá para concederlas, si se trata de un proyecto completo, la previa presentación del proyecto, oficialmente aprobado, y certificación de haberse realizado las obras, expresando la cantidad que corresponde abonar al Ayuntamiento. En obras parciales de reforma de fuentes, ampliación de manantiales y abrevaderos no será preciso ese requisito y se atenderán a lo dispuesto en la Base 10.ª

8.ª La Diputación prestará gratuitamente para todas éstas obras los trabajos facultativos correspondientes, con la obligación, por parte del Municipio, de satisfacer por adelantado los gastos de dietas y salidas que se precisen, a cuyo efecto consignarán en la Caja provincial, en depósito, la cantidad que oportunamente se les señale.

Los Municipios que aspiren a las subvenciones podrán previamente solicitar de la Diputación la prestación de estos servicios.

9.ª Las Juntas vecinales tendrán también personalidad para solicitar subvención y se les computará la parte de aportación que les corresponda con arreglo al número de habitantes.

10.ª A las peticiones se acompañarán certificaciones de los acuerdos de realizar las obras y de solicitar las subvenciones; proyecto y presupuesto de ellas, ejecutado por el facultativo correspondiente, o un maestro de obras si no excediese su importe de 5.000 pesetas. A todos

los expedientes de petición de estas subvenciones se aportará, además el informe de la Comisión local de Sanidad, sin cuyo requisito no se concederá ninguna.

Palencia 10 de Octubre de 1930.  
—El Presidente, Manuel Diezquijada.— El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Paradas particulares de sementales

##### CIRCULAR

Con el fin de evitar perjuicios al no conceder apertura de Paradas particulares de Sementales por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924, se recuerda a los dueños de las mismas, la obligación que tienen de solicitarlo, antes del 15 de Noviembre próximo, del Comandante Delegado de Cría caballar de la provincia. Las instancias que a tal fin se formulen, deberán ser dirigidas a la Inspección de la 6.ª Zona Pecuaria (Santander), debiendo figurar en ellas, el número de caballos y garrañones de que conste la Parada, detallada reseña de los mismos y certificado de sanidad expedido por el Inspector municipal Veterinario correspondiente, reintegrándose todos los documentos según dispone la vigente ley del Timbre.

Santander 9 de Octubre de 1930.  
—El Comandante Delegado, Rosendo Alvarez.

#### Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

En este Registro y a favor de don Eustasio Martínez García, por título de compraventa a D Jacinto Robles Arconada, se han inscrito las fincas siguientes sitas en el término municipal de San Mamés de Campos:

1.ª Tierra al pago de «San Andrés» de diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte: Segundo Clemente; Sur: Matías Ortega; Este: camino y Oeste: Julia Lerones.

2.ª Otra en «Arroyos» de veintiseis áreas, noventa y una centiáreas; linda al Norte: Juan Arnillas; Sur: Isaias Gil; Este: Estanislada Medina y Oeste: Dióscoro Medina.

3.ª Otra en «Polvorosas» de veintiseis áreas, noventa y una centiáreas; linda al Norte: Sixto Gallego; Sur: Baldomero Miguel; Este: Julia Lerones; Oeste: Vidala Cembrero.

4.ª Otra al «Tejar» o «Rio» de la misma cabida; linda al Norte: Dióscoro Medina; Sur: acueducto; Este: Ceferino González y Oeste: río. A favor de don Francisco Iglesias Antolín, por compra que hizo a don Juan Antolín Balbás, se inscribió una tierra en Santillana de Campos al nombramiento de «Muñequilla» de ochenta y una áreas, linda al Norte: camino; Sur: Gregorio del Hoyo; Este: Juliana de la Hoz y Oeste: Tomás López.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 87 del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Carrión de los Condes 9 de Octubre de 1930.— Alfredo Neza.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Castrillo de Villavega

Don Gumersindo González Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene en proyecto colocar un reloj de torre en la de esta villa, a cuyo efecto y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 161 y siguientes del Estatuto municipal y Reglamento sobre obras y servicios municipales, por acuerdo del mismo, se abre concurso por término de veinte días, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la adquisición de un reloj de torre de un valor aproximado a tres mil pesetas, bajo las condiciones que constan en el pliego provisional formado por el Ayuntamiento y las que se estipulen en el definitivo con la casa que por ofrecer proposiciones más ventajosas, a juicio del Ayuntamiento, llegue a efectuarse el proyectado contrato; a las casas o personas que deseen acudir a este concurso se les advierte que tienen que presentar presupuesto detallado de un reloj y accesorios necesarios, excepto la campana, para un reloj de ocho días cuerda, con horas repetidas y medias y otro de treinta horas cuerda, detallando las dimensiones de la rueda principal y del movimiento y luego el Ayuntamiento acordará el reloj que ha de elegir y colocar.

Castrillo de Villavega 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Gumersindo González.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.  
Baños de Cerrato.  
Villalga.  
Piña de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Villota del Duque.  
Amusco.  
Báscones de Ojeda.  
Quintanilla de Onsoña.  
Junta vecinal de Barcenilla.  
Idem de Báscones de Valdivia.  
Idem de Bustillo de Santullán.  
Idem de La Lastra.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1931; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

#### Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.  
Vertavillo.  
Villalcázar de Sirga.  
Piña de Campos.  
Tariego.  
Paredes de Nava.  
Cervatos de la Cueva.  
Villaprovedo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda.  
Celada de Robledo.  
Buenavista de Valdavia.  
Membrillar.  
Baños de Cerrato.  
Herrera de Pisuerga.  
Fresno del Río.  
Renedo de la Vega.  
Quintanilla de Onsoña.  
Alar del Rey.  
Villaprovedo.  
Manquillos.  
La Serna.

Formada la matrícula industrial para el año 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Piña de Campos.  
Vertavillo.  
Membrillar.  
Sotobañado.  
Tariego.  
Villalga.  
Población de Arroyo.  
Villarrabé.  
Cardenosa de Volpejera.  
Fresno del Río.  
Villarmentero.  
Quintanilla de Onsoña.  
Amayuelas de Arriba.  
Amayuelas de Abajo.  
Cervatos de la Cueva.  
Manquillos.  
La Serna.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

San Mamés de Campos.  
Añoza.  
Abastas.  
Villacider.  
Población de Arroyo.  
Castrillo de Onielo.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Celada de Robledo.  
Buenavista de Valdavia.  
Villaprovedo.  
Membrillar.  
Ventosa de Pisuerga.  
Espinosa de Cerrato.  
Manquillos.  
Villalga.  
Cardenosa de Volpejera.  
Fresno del Río.  
La Serna.  
Renedo de la Vega.  
Villota del Páramo.  
Fuentes de Nava.  
Palacios del Alcor.  
Valle de Cerrato.  
Alar del Rey.  
Valdespina.  
Cervatos de la Cueva.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.  
Población de Arroyo.  
Piña de Campos.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas ce tidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del lino. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.  
Bustillo del Páramo.  
Población de Arroyo.  
Palacios del Alcor.  
Villota del Duque.  
Valle de Cerrato.